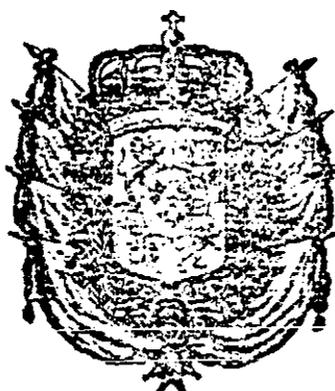


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de parte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

*Circ. del 11.º de Mayo. 1856.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la gobernacion de la península con fecha 16 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha de hoy al de la gobernacion de la península, lo que sigue:

„A los intendentes de provincia se pasa con esta fecha por el ministerio de mi cargo la Real orden circular siguiente = Las Cortes han aprobado en la sesion del dia de ayer, sobre el destino de la plata de las iglesias, los siguientes artículos = Art. 1.º = Se ponen á disposicion del gobierno con el único y esclusivo objeto de atender á los gastos de la guerra, las alhajas de oro y plata labradas, joyas y pedreria, que como pertenecientes á las catedrales, colegiatas, parroquias, santuarios, hermitas, hermandades, cofradias, obras pias y demas establecimientos eclesiásticos que se inventariaron y debieron depositarse al tenor de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Octubre de 1856. = Art. 2.º = En los pueblos en que no se haya hecho el inventario y depósito de los objetos referidos, disponga el Gobierno que se verifiquen inmediatamente, bajo las mismas reglas que se establecen en dicho decreto. = Art. 3.º = En cada capital de provincia se formará una junta compuesta del Intendente, que la presidirá, dos Diputados provinciales y dos ciudadanos elegidos por la respectiva Diputacion provincial, quienes nombrarán un secretario para que teniendo á la vista los inventarios de

que tratan los artículos anteriores, se estienda uno general y minucioso de todos los mencionados objetos, el cual se remitirá al gobierno, y este lo pasará en copia á las Cortes, publicándole en todos los periódicos oficiales de la nacion. = Art. 4.º = El gobierno procederá inmediatamente á hacer efectivo el recurso esperado de estas alhajas, publicándose por medio de la imprenta los valores que produzcan, y dando cuenta especial á las Cortes de estos y de su inversion. = Art. 5.º = El gobierno acuará todo el oro y plata que pueda conducir, sin grave inconveniente á las casas de moneda del Reino. = Art. 6.º = Se conservarán á las iglesias aquellas alhajas que, á juicio de las diputaciones provinciales y aprobacion del gobierno, tengan un mérito artistico conocido ó sean objeto de una devocion predilecta á los pueblos. = Esta comunicacion tiene por objeto prevenir á V. S. que sin aguardar á la promulgacion y circulacion de la ley, que se verificará en estos dias, respecto á haber sido aprobados los preinsertos artículos, se anticipe V. S. á hacerse cargo inmediatamente de los inventarios de las alhajas depositadas, formalizándolos conforme á lo dispuesto en el art. 3.º, y haciendo que se recojan todas las que no lo hubiesen sido y han debido serlo procediéndose en esta parte con la debida intervencion. El medio mas expedito para obtener V. S. los inventarios y las noticias que conduzcan á un resultado seguro, es el de dirigirse á la Diputacion provincial, porque este cuerpo ha sido el encargado de la ejecucion del Real decreto de 6 de Octubre de 1856, y se le dio una instruccion en 5 de Abril prócsimo pasado para llevarlo á efecto. Y á fin de que no haya obstaculo alguno

que retardar pueda la ejecución de lo que á V. S. se encarga en concepto de medidas preventivas, se oficia con esta fecha por el ministerio de mi cargo al de la gobernación, para que por él se prevenga la cooperación de las autoridades dependientes del mismo; sin perjuicio de que V. S. dé parte directamente de los obstáculos que se presenten; para removerlos. = De orden de S. M. lo traslado á V. E. para que penetrado de la importancia de este servicio y de la necesidad de que los gefes políticos y diputaciones provinciales no se limiten á la sencilla entrega de los inventarios y albas depositadas, sino que estúendan su celo é influencia á facilitar á los intendentes la remisión de todas las que deban recogerse, se sirva V. E. encargar á dichas autoridades la mas activa y eficaz cooperación en todos sentidos. „

S. M., de cuya Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la gobernación traslado á V. S. la preinserta resolución, espera de su celo y del de la Diputación de esa provincia, que no omitirán medio de prestar al intendente la mas eficaz cooperación para que no se ofrezca el menor obstáculo en el cumplimiento de un servicio de tanto interés á la causa del trono legitimo de Doña ISABEL II y de la libertad Nacional.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y exacto cumplimiento de un servicio tan interesante. Almería 28 de Setiembre de 1857.*  
= José Gil.

Otra num. 137.

*El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada en oficio de 26 de Setiembre último me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este superior tribunal la Real orden siguiente. „Los enemigos acaudillados por el Pretendiente, despues de haber destruido las montañas de Valencia y Aragon, tienen necesidad de otro suelo que no haya hoyado su planta desbastadora. Con este designio se han dirigido á Castilla la nueva, y de paso se han acercado á esta Capital, ora sea para hacer un alarde con que poder embancar á los crédulos y muticuosos de fuera, ora con la esperanza de aprovecharse del desaliento ó de la confusion que contaban causar dentro. Pero apiudados y guarecidos en las quebradas sobre el Jarama no han hecho sino afrecer una solemne ocasion á los leales madrileños de manifestar su cordura, su serenidad y decision. Jamas ha presentado Madrid un aspecto mas imponente, nunca se ha observado mayor tranquilidad; otro espectáculo mas ha proporcionado la arrogancia artifi-

ciosa de nuestros enemigos. La madre del pueblo, la magnánima Cristina se ha presentado inopinadamente con su inocente hija Doña Isabel en todos los puestos militares y ha arrancado lágrimas y aplausos que espresaban el entusiasmo de un pueblo caballeroso y esforzado. Los enemigos se han retirado á las pocas horas llevando este desengaño, que aunque era indudable, no dejaba de ser necesario. Su destaal caudillo los conducirá á probar fortuna á otra parte; acaso son las provincias meridionales las condenadas al saqueo y la desolcion que lleva consigo á los pueblos que intenta sojuzgar. El ejército bizarro, infatigable, mandado por el Conde de Luchana ha entrado en esta Capital, y reforzado con caballería descansada seguirá incesantemente al enemigo. El gobierno empleará todo linage de esfuerzos y de medidas para que esta persecucion produzca el fruto que debe esperarse. Interés de los pueblos es prestar al ejército libertador la mas eficaz cooperación. A las autoridades toca hacer sentir á los ciudadanos este interés y exortarlos con el ejemplo, con la palabra y por todos los medios á defender sus hogares, sus familias y sus fortunas con la seguridad de que el ejército estará dispuesto á libertarlas. Los Magistrados y especialmente los jueces pueden prestar á las otras autoridades un concurso muy provechoso; muchos con los que ya han acreditado de este modo su patriotismo, algunos lo han sellado con su sangre; y S. M. espera que todos manifestarán igual resolución cuando se les presente oportunidad. Por mi parte tengo iguales esperanzas, y el deseo mas ardiente de obtener de S. M. la recompensa de los servicios que en esta ocasion presten todos los funcionarios dependientes del Ministerio de mi cargo, en cuyo conocimiento pondré V. S. esta comunicacion que le hago de Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1857.—Ramon Salvato.— Sr. Regente de la Audiencia de Granada.—Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que al mismo fin se circule á los jueces de primera instancia del territorio por medio del Boletín oficial; á cuyo efecto se servirá V. S. disponer se inserte en el de esa provincia.

*Y para que tenga la publicidad que corresponde y surta ademas el efecto que dicho Sr. Regente encarga, he determinado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Almería 2 de Octubre de 1857.—José Gil.*

Otra num. 138.

La resistencia al pago de contribuciones y con particularidad las cuotas respectivas al adelanto de los 200 millones que se notan en algunos pueblos de esta provincia, han obligado al

Sr. Intendente de la misma á despacharles comisionados para que con sus activas diligencias de apremio las hagan efectivas. Pero como por desgracia ha llegado á conocer la ineficacia de esta medida con respecto á algunos pueblos que olvidados de sus mas sagrados deberes, han puesto en práctica medios violentos para hacer salir de ellos á dichos funcionarios, ó intimidarlos con asonadas frustrando sus procedimientos se ha dirigido á mi á fin de que como autoridad encargada del orden y tranquilidad pública provea lo conveniente á su remedio. Para ello pues y convencido de la existencia de estos actos reprobados, promovidos por los desafectos con el fin de obstruir la recandacion de los recursos que han de servir para mantener las tropas constitucionales dirijo mi voz á los alcaldes y ayuntamientos del distrito de mi mando recordándoles la obligacion en que estan de hacer efectivo el cupo de sus contribuciones y de prestar en su caso cuantos auxilios se les pidan para realizarlo.

Los triunfos continuados de nuestro valiente ejército, su denodado esfuerzo y su inimitable constancia en perseguir á los enemigos de la libertad y del trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II exigen de los pueblos toda clase de sacrificios para atender á su subsistencia.

Tambien espero que este nuevo aviso será suficiente para que los alcaldes no consientan ninguna especie de coaccion contra los comisionados de la Intendencia antes bien los protegerán en todo, cooperando por su parte al pronto desempeño de su cometido, en lo cual probarán su celo y patriotismo; mas si desgraciadamente alguno se desentendiese de su deber y no escuchase la voz de la razon me veré en el caso de adoptar contra él medidas de rigor, de severidad y de justicia.—Almería 1.º de Octubre de 1857.—José Gil.

Otra num. 139.

*El excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 de Setiembre último me comunicó la Real orden siguiente.*

Para regularizar debidamente y con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 19 de Febrero de 1856 la administracion relativa á los edificios procedentes de conventos suprimidos, ó de los que por cualquiera titulo ó motivo pertenecen ó han sido adjudicados al Estado, se ha servido mandar la augusta Reina Gobernadora que en la Direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion se formen registros exactos de todos los de esta clase, distinguiendo los que en la actualidad estan destinados al servicio público ó á conservar monumentos de las

artes ó memorias de hazañas nacionales; y siendo la voluntad de S. M. que los expresados registros contengan razon completa de cuanto edificios se conozcan de propiedad de la Nacion, deberá V. S. remitir á este Ministerio por lo respectivo á la provincia de su cargo las noticias de que se trata. Lo digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento.

*Y para que tenga exacto y puntual cumplimiento la preinserta Real orden he dispuesto circularla á todos los ayuntamientos de la provincia en el Boletín oficial de la misma, previniéndoles, que en el preciso é improrrogable término de ocho dias despues de recibida me remitan una noticia exacta de los edificios que se hallen en sus respectivos pueblos comprendidos en la referida Real orden, especificando los que esten cerrados, ó aplicados á algun servicio público, y espero no darán lugar por su omision á que adopte medidas coactivas repugnantes á mi caracter. Almería 2 de Octubre de 1857.—José Gil.—Sres de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.*

#### INTENDENCIA DE ALMERIA.

*Al Presidente del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Maria digo con fecha de hoy lo que sigue.*

Por el Sr. Intendente de Granada se ha pasado á mi poder el expediente promovido en aquellas oficinas sobre el destrozo ocurrido en los Montes que en esa villa tiene secuestrados el Sr. Marques de Villa-franca por el fuerte uracan del dia 4 del pasado Agosto y en su vista y conformándome con los dictámenes de la comision principal de Amortizacion de aquella y esta Provincia y Contadaria del ramo en esta he dispuesto prevenir á V. lo siguiente. 1.º tan luego como reciba esta procederá á la formacion del oportuno expediente que tenga por término la subasta en venta bajo las formalidades de estilo de todas las maderas que existan derribadas por dicho uracan y en el estado en que se encuentren. 2.º La subasta habrá de hacerse por ante Escribano público, presidida por V. y con asistencia de los syndicos de ese Ayuntamiento. 3.º A ella precederá tasacion del importe de las maderas practicadas por peritos que V. nombre, donde conste el número y clase de pinos que se venden. 4.º Solo se verificará un remate que tendrá efecto el dia 8 de Octubre próximo á la hora que V. determine. 5.º En los sitios públicos de esa Villa y pueblos inmediatos se fijarán con repeticion edictos en que aparezca el dia y hora del remate, y cantidad de la tasacion, sin embargo del anuncio que se haga en los Boletines oficiales.

de esta Provincia, y la de Granada. 6.º Ninguna postura será admitida que no llegue á cubrir el total de la tasacion. 7.º El postor o postores á cuyo favor quede el remate deberán poner en esta comision principal la suma en que consista, que precisamente habrá de ser su metálico. 8.º Serán de su cuenta todos los gastos de expediente y derechos de Escribano y peritos. Y 9.º Finalizado que esté aquel en los términos que van referidos, me lo remitirá V. para su aprobacion sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto la subasta. — Omito recomendar á V. un servicio tan interesante por serme bastante conocidos los puros y patrióticos sentimientos que le animan, y el anhelo tan eficaz con que procura la felicidad de una Nacion que de tantos recursos necesita para vencer todos los obráculos que se oponen á consolidar la libertad sagrada que ha proclamado. Confio pues que nada dejará V. que desear al Gobierno de nuestra inocente y adorada Reina en el desempeño de este encargo que en su nombre le cometo, y que procurará sacar á favor del establecimiento las mayores ventajas posibles, cuidando de que no se estraigan ni se estraivien maderas algunas interin se subastan. Del recibo de esta y de quedar en ejecutar cuanto ella contiene se servirá V. darme aviso á correo seguido. //

*Lo que se hace notorio al público para que llegue á conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en la subasta mencionada. Almería 18 de Setiembre de 1837. José Sanchez Ocaña.*

**OTRA.**

*La Direccion general de Aduanas y resguardos, con la fecha que aparece, me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 de este mes la Real orden siguiente :

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente promovido por la casa de comercio de Sevilla, titulada Ruch, hermanos y compañía, en solicitud de que se declaren libres de derechos las embaetas que cubren los fardos de lencería que se introduzcan por la aduana de aquella capital, de la misma manera que se practica en la de Cádiz. Resultando del mismo expediente que no existe una regla uniforme sobre el particular; y deseando S. M. establecerla para evitar todo abuso, desterrando lo que se llaman prácticas y costumbres mas ó menos autorizadas; se ha servido mandar, que interin se aprueba la instrucción para gobierno de las aduanas del Reino, y sin perjuicio de las modificaciones que pueda tener, se observe en las mismas el que es hoy artículo 135 del pro-

yecto, que dice: „ No se exigirán derechos por la tela puramente necesaria para el embalage exterior de los fardos; pero lo pagaran integro los embalages interiores, segun su calidad. Tambien se cobrarán á la tela de la cubierta interior, si tuviesen dos los cabos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la inserto á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para inteligencia del Comercio. Almería Setiembre 28 de 1837. — José Sanchez Ocaña.*

Don Pedro Maria Zubiaga Ingeniero segundo del cuerpo facultativo de minas, encargado en la inspeccion de las provincias de Granada y Almería etc.

Hago notorio á todos los vecinos y mineros del distrito, como en virtud de consulta hecha al tribunal superior de minería relativa al modo de cumplir en las expedientas de denuncias con la ley de cuatro de Junio último sobre notificaciones, se ha dispuesto que en la subsecao, todo individuo que trate de presentar en esta inspeccion escrito de registro ó denuncia sin hacerlo en persona y valiendose para ello de encargado, exprese el nombre, apellido y vecindad del que sea, y lo autorice al efecto en el mismo escrito, escusando por este medio el costo de poder que en otro caso es necesario. En su virtud, el registro ó denuncia que fuere presentado por encargado sin contener dichos requisitos desde el día primero del próximo Octubre no se admitirá. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto fijar el presente, y que se inserte en el Boletín oficial de ambas provincias como ordena dicha superioridad. — Berja y Setiembre 12 de 1837. Pedro Maria Zubiaga. — Por mandado de dicho Sr. — Pedro Julian Contreras.

**ALMERIA 5 DE OCTUBRE DE 1837.**

Desde el momento que nuestro compatriota el teniente coronel D. José Gil se encargó de la Comandancia general de esta Provincia conoció la urgente necesidad de limpiar los caminos de algunos ladrones que unas veces reunidos, y otras dispersos vagaban por el pais, amenazando la seguridad de los viajeros; mas no teniendo fuerza militar permanente de que disponer, acudió á la Excm. Diputacion provincial, proponiéndola la creacion de una Compañia de Cazadores, destinada exclusivamente á trabajar dentro de los límites de la Provincia, habiéndola tenido la satisfacción de que dicha corporacion acogiese su propuesta y la llevase á efecto con tal actividad que el día 1.º de Octubre ha dado principio la organizacion de la expresada fuerza, la cual se hallará en disposicion de prestar su servicio dentro de quince días, de esta manera nuestra benemérita Diputacion, de acuerdo con nuestro digno Comandante General, han proporcionado á los pueblos un bien positivo que obtendrá su gratitud.

Siete son ya los buques de vapor que hacen escala en este puerto á saber: el *Phocéen*, el *Parmanou*, el *Sally*, el *Océano*, el *Mediterráneo*, el *Mercurio* y el *Balear*. Los viajes á los puntos de la costa se hacen ya con toda comodidad, con prontitud y con equidad.

## EXTRAORDINARIO.

*Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería el día 10 de Octubre de 1857.*

**Punto oficial.**—Capitania General del Ejército y Principado de Cataluña.—Estado Mayor.—Sección Segunda.—El Sr. brigadier 2.<sup>o</sup> cabo de este Principado acaba de recibir por extraordinario, ahora que son las nueve de la mañana, del comandante general de la primera división brigadier D. Jaime Carbó la comunicación fechada en Vich el 2 del actual, cuyo contenido es el siguiente. —Comandancia general de la 1.<sup>a</sup> división de operaciones.—Ayer tuve noticia positiva de que Tristany, Zorrilla, Mallorca, y otros varios cabecillas llegaron á la Villa de Manlleu con sus gavillas en número, según mis confidencias de 3,300 infantes y mas de 100 caballos, vociferando que querian atacar la división de mi mando.—Mas tarde supe por el Sr. Gobernador de esta Ciudad que habian aquellos malvados recibido un refuerzo de dos batallones mandados por el traidor Brujó, y que era muy valida la voz de quererme atacar. Para ahorrarme esta molestia he salido á las seis de la mañana de hoy con esta división fuerte de 2,400 hombres y 400 caballos, incluidas cuatro compañías del tercer batallón franco al mando del teniente coronel graduado y capitán del mismo D. Luis Barrera hacia dicha villa de Manlleu: respetable parecia aquella posición y su puente ocupado en muy buen orden por dobles fuerzas aproximadamente que las que yo tenia, pero estos eran acérrimos defensores de la Libertad de la Patria, y aquellos viles instrumentos del oscurantismo y rayones de un tirano fanático.

Verles, atacarles, al grito de viva ISABEL II, Constitución y Libertad, y vencerles ganándoles el puente y la villa fué obra de pocos minutos, de manera que colocada ya la artillería para ensillar el puente y calles, no dió lugar la vanguardia á que pudiese disparar un solo tiro: se retiraron no obstante con admirable orden hacia una dilatada cordillera de montañas titulada la Sierra de Niu-hó que ofrece unas brillantes posiciones, mas de poco le sirvieron, porque si bien las defendieron con teson mas valientes les fueron arrojando de todas ellas, y así que observé que los enemigos se descomponian siguí tanto y que precipitaban la retirada, fueron cargados por la caballería y la infantería que pudo seguir á la bayoneta con imparable rapidéz y vigor, y fué el enemigo acosado y envuelto de tal modo que quedaron en poquisimo trecho mas de 400 cadáveres, un sin número de armamentos y otros pertrechos de guerra, 119 prisioneros entre ellos varios oficiales, y se cuentan en el número de los primeros el rebelde Mallorca, y se dice que Castells, buen número de oficiales de lo mejor de las facciones y varios frailes cuyos hábitos se han cogido, y ademas se han pasado unos 30 hombres de América y otros cuerpos que anteriormente habian sido hechos prisioneros por ellos.—El denuedo, entusiasmo y valor de todos, todos los Sres. gefes, oficiales y tropa que han tenido el honor de asistir á esta brillante jornada, me han admirado; nada me han dejado que desear y seré su apologista.—Esta acción ha sido tanto mas gloriosa cuanto porque por nuestra parte solo hemos sufrido la pérdida de tres ó cuatro muertos y 16 heridos, dos caballos muertos y otros dos heridos, siendo así que la del enemigo ha consistido en mas de mil hombres fuera de combate y en la mas completa dispersión.—Todo lo que me apresuro á comunicar á V. S. para su inteligencia, satisfaccion y demas efectos consiguientes.—Lo que se apresura su Señoría á comunicar al público por extraordinario para satisfaccion de los decididos patriotas, y en justa gloria á las armas de la Reina nuestra Señora.—Barcelona 4 de Octubre de 1857.—El coronel 2.<sup>o</sup> gefe de la P. M. G. Juan de Becar.

*Almería: Imprenta de R. G.*